

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ.

DENUNCIADO: C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al ciudadano al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de noviembre del dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos de este propio día, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto electoral, el escrito signado por el ciudadano Juan López Sánchez, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, por presuntos actos anticipados de campaña, al que adjunta como anexo una copia simple de su credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de noviembre del dos mil veinte.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano Juan López Sánchez, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, por presuntos actos anticipados de campaña, asimismo, se tiene por recepcionado el anexo de cuenta.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Fórmese el expediente por duplicado con el escrito de queja y anexo que se acompaña y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/008/2020**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020

Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora, después de realizar un estudio integral del escrito de cuenta, esta autoridad administrativa electoral advierte que es necesario decretar medidas de investigación preliminares; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión, el respectivo emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares hasta en tanto culmine la etapa de investigación preliminar; en ese tenor, con la finalidad de constatar la existencia de los hechos denunciados y además con fundamento en los artículos 201, párrafo cuarto, inciso b), 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como 3, inciso c) y 30, último párrafo del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, requiérase atentamente al Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, para que **dentro del plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir del momento en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, realice las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet siguientes:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3602821736441685&id=100001416810461
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1492048577654952&id=100005494715154
3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3601340016589857&id=100001416810461
4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3606372922753233&id=100001416810461
5. <https://www.facebook.com/1511170435820670/posts/2831714487099585/>
6. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1089872314775624&id=363441847418678
7. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=36097887942411731&id=100001416810461
8. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3609560625767796&id=100001416810461
9. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3614096128647579&id=100001416810461
10. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3609405002450025&id=100001416810461
11. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3609181929138999&id=100001416810461
12. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3607588019298390&substory_index=0&id=100001416810461
13. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3606945602695965&id=100001416810461
14. <https://m.facebook.com/725419117551736/posts/3733763216717296/>
15. <https://m.facebook.com/725419117551736/posts/3729216990505252/>
16. <https://m.facebook.com/725419117551736/posts/3726573727436245/>
17. <https://m.facebook.com/725419117551736/posts/3726525474107737/>

Lo anterior con la finalidad de que haga constar la existencia y contenido de las publicaciones a las que hizo alusión el denunciante en su escrito de queja y/o denuncia, razón por la cual deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para evitar el ocultamiento, menoscabo o destrucción de los medios de pruebas relacionados con antelación. Para tal efecto, se ordena remitir a la citada unidad técnica una copia del escrito de queja y/o denuncia.

CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. Hágase del conocimiento de las partes que el **nueve de septiembre pasado**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que **durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020

y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL. En atención a que el ciudadano Juan López Sánchez así lo solicita expresamente en su escrito primigenio, se tiene por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica, asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se le tiene designado como su autorizado al profesionistas que indica.

SEXTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, Efraín Moreno de la Cruz, Edilia Lynnette Maldonado Giles, José Uriel Roque Betancourt y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, **personalmente** al denunciante Juan López Sánchez; y, **por estrados** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.


Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veinte de noviembre de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/008/2020

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veinte de noviembre de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/008/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por el ciudadano Juan López Sánchez, en contra del ciudadano Marcial Rodríguez Saldaña, por presuntos actos anticipados de campaña; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.